

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"25 de Noviembre, Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer".

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/42/2015

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las veinte horas del treinta de diciembre del dos mil quince, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, los Magistrados electorales **Alejandra Castillo Oyosa** y **Oscar Rebolledo Herrera**, asistidos de la Secretaría General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, con el fin de celebrar la **cuadragésima segunda** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto de desechamiento que propone el Juez Instructor **Víctor Humberto Mejía Naranjo** en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electoral del Ciudadano **TET-JDC-88/2015-I**, interpuesto por el ciudadano José Antonio Rodríguez Izquierdo en contra de los legisladores del Congreso del Estado de Tabasco, de formar un Concejo Municipal, sin tomar en cuenta su propuesta, sin consultar a los ciudadanos y a ningún partido político, y sin comprobar que los concejales sean auténticos tabasqueños, lo que a su juicio viola la constitución política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y los Derechos Políticos Electorales de los Ciudadanos.

CUARTO. Votación de los señores Magistrados.

QUINTO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:

PRIMERO. En uso de la palabra la Magistrada Presidenta Yolildabey Alvarado de la Cruz, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaría General de Acuerdos, que verificara el *quorum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el *quorum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaría General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.

TERCERO. En uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolildabey Alvarado de la Cruz, para dar inicio con el asunto enlistado en el orden del día, solicitó la presencia del juez instructor **Victor Humberto Mejía Naranjo**, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de desechamiento que propone en el juicio para la Protección de los Derechos Político-Electoral del Ciudadano **TET-JDC-88/2015-I**, quien en uso de la voz manifestó:

"Con su autorización Magistrada Presidenta y con el permiso de la Magistrada y del Magistrado.

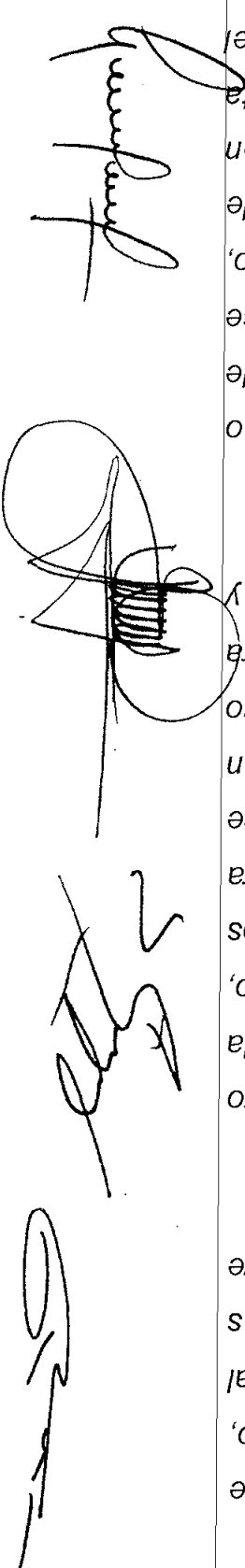
Con fundamento en el artículo 21, fracción II, inciso b) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Tabasco, en mi calidad de Juez Instructor, propongo a los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, el desechamiento de plano del juicio promovido por José Antonio Rodríguez Izquierdo, en contra del acto consistente en la decisión del Congreso del Estado de formar un Concejo Municipal sin

tomar en cuenta su propuesta, ni consultar a los ciudadanos ni a ningún partido político, radicado bajo el expediente JDC-88-2015-1, por las siguientes consideraciones:

El artículo 9, párrafo 3, de la citada Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, prevé que los Medios de Impugnación en Materia Electoral son notoriamente improcedentes y, por ende, las demandas se deben descharar de plano, cuando la improcedencia derive de las disposiciones del mismo ordenamiento jurídico.

En el presente caso, el promovente impugna el acto antes mencionado, señalando que el mismo viola la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los derechos político electorales de los ciudadanos de votar y ser votados y de afiliación libre y pacífica para formar parte de los asuntos políticos del país, ya que aduce que la autoridad responsable no tomó en cuenta su intención de ser propuesto como candidato independiente para el cargo de consejero municipal, además de que sugirió que se hiciera un debate público con las personas que quieran participar y se eligiera al que tuviera mejor opción o propuesta.

Sin embargo, el suscrito considera que el acto impugnado no puede ser impugnado a través del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, pues no se actualiza alguna de las hipótesis de procedencia del juicio, contenidas en el artículo 72 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en razón de que el acto impugnado no afecta de manera directa e inmediata alguno de los derechos político-electorales del ciudadano de votar y ser votado en las elecciones populares, el de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, o que considere que

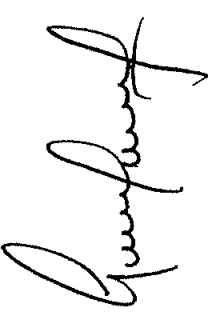
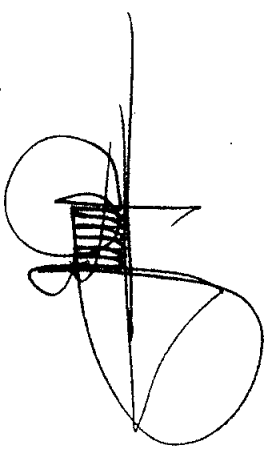
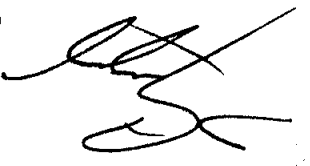


indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales del Estado.

Lo anterior es así, en virtud de que la participación del promotor en el nombramiento del Concejo Municipal por parte del Congreso del Estado de Tabasco, no se encuentra dentro de las prerrogativas contenidas en el artículo 72 del cuerpo de leyes antes invocado, ya que dicha designación, no involucra aspectos relacionados directa e inmediatamente con el derecho político electoral de ser votado del actor, ni de libre asociación o afiliación para participar en los asuntos políticos del Estado, toda vez que no incide en los aspectos concernientes a una elección popular, proclamación o acceso al cargo, al no tratarse de un proceso electoral, en el cual los ciudadanos depositan su sufragio para elegir a sus representantes, en ejercicio de la soberanía que reside en el pueblo, sino que dicho nombramiento corresponde exclusivamente al Congreso del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad discrecional contenida en el artículo 36, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, entonces, no genera violación alguna a tales derechos.

En tal virtud, el suscrito propone el desechamiento del presente juicio, por ser notoriamente improcedente, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3, en relación con el diverso 72 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

No pasa desapercibido que el promovente exhibió junto con su demanda, una copia simple de un escrito dirigido a la Diputada Neyda Beatriz García Martínez, de veintinueve de diciembre del presente año, en el cual manifestó su deseo de participar como candidato independiente al cargo de Consejero Municipal, sin embargo, de dicho escrito no se desprende algún sello o firma de recibido de la antes citada,



por lo que dicha petición no fue entregada, situación que se corrobora con los informes circunstanciados rendidos por las autoridades responsables, por lo que tampoco se considera la existencia de una vulneración al derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es cuanto, señores Magistrados."

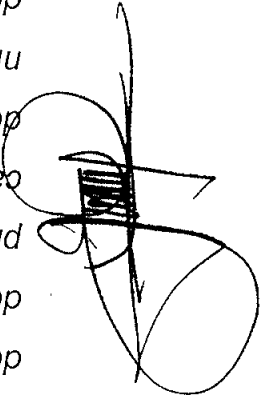
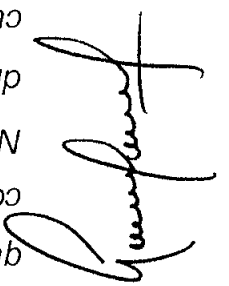
Seguidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración el proyecto presentado, por lo que concedió el uso de la voz a sus homólogos integrantes del Pleno, por lo que en uso de la voz la Magistrado Oscar Rebolledo Herrera, manifestó lo siguiente:

"Muchas Gracias Magistrada Presidenta, por mi parte solo quiero comentar, que en lo particular de este caso fueron estudiados a profundidad, editada por el juez instructor **Victor Humberto Mejía Naranjo**, por haber atendido muy pronto este asunto y resuelto antes de que tomaran protesta los integrantes del Consejo municipal, muchas gracias."

En uso de la voz la magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó lo siguiente:

"Por mi parte abundando con el comentario de mi compañero magistrado Oscar Rebolledo Herrera, solo quiero comentar que este fue un asunto de extrema urgencia dados los tiempos que se tienen precisamente para el inicio de funciones del Consejo Municipal, era un asunto que implicaba resolverlos de manera inmediata con la finalidad de dotar de certeza al inicio de las funciones de la administración del municipio del Centro, solo quiero abundar respecto a la lectura que se ha hecho del proyecto y que se nos ha circulado, en el que ese ciudadano alegaba que él había solicitado al Congreso del Estado, que fuera tomado en consideración y nos exhibió un escrito en copia fotostática simple, dirigido al Congreso del Estado donde él le

hacia patente su interés de participar en el mismo, al ser una copia fotostática simple, el juez instructor Víctor Humberto Mejía Naranjo, solicitó al Congreso del Estado, el cual nos informó que no se había recibido tal escrito en el Congreso, entonces es una copia fotostática simple, el cual no contaba con ningún sello de recibido, que nos permitiera saber la certeza de que efectivamente había sido presentado en la fecha que indica esa persona, por lo tanto ni siquiera estamos frente a un asunto que pudiera derivarse de un derecho de petición, y el otro derecho que el alega es el de participación, pues ha quedado evidenciado con la lectura que hizo el juez instructor Víctor Humberto Mejía Naranjo, que no se actualiza, puesto que eso es una facultad discrecional del Congreso del Estado, que se da en cumplimiento a un mandato jurisdiccional, recordemos que fue la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien ordena al Congreso del Estado que elija un Consejo Municipal que asuma las funciones, en tanto se elige a quienes van a integrar al Ayuntamiento del Centro, por lo tanto y de las constancias que ya nos fueron remitidas por el Congreso del Estado podemos observar que llevaron acabo un procedimiento interno parlamentario cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley, para hacer la designación de los integrantes del Consejo Municipal, de ninguna manera como lo alega el promoviente se abre un periodo de elección, puesto que el aludido que pretendía participar en la elección como candidato independiente que pretendía que se citara a un debate público con los demás aspirantes, entonces el procedimiento que el acobeda en su escrito desvirtúa totalmente el procedimiento parlamentario que se llevó a cabo y que conforme a la Constitución Política del Estado de Tabasco, es como debe llevarse a cabo, en ese sentido estoy de acuerdo con el juez instructor respecto al proyecto presentado, muchas gracias."


CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaría General de Acuerdos, recabara la votación del proyecto, obteniéndose el siguiente resultado:

La Magistrada **Alejandra Castillo Oyosa**, expresó:
"Con el proyecto"

El Magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:
"A favor del proyecto"

La Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó:
"A favor del proyecto"

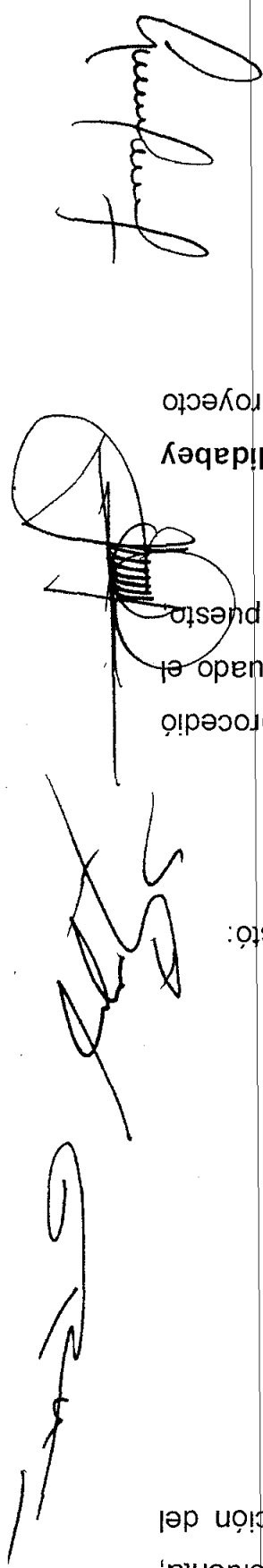
En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno, y efectuado el conteo, se obtuvo como resultado, la aprobación del proyecto propuesto por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente en uso de la voz la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dio a conocer los puntos resolutiveos del proyecto aprobado:

En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electoral del Ciudadano **TET-JDC-88/2015-I**, se resuelve:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para conocer y fallar este juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se desecha de plano la demanda presentada por José Antonio Rodríguez Izquierdo, al actualizarse la



MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ AREVALO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LICDA. ALEJANDRA CASTILLO
OYOSA
MAGISTRADA ELECTORAL

M.D. OSCAR REBOLLEDO
HERRERA
MAGISTRADO ELECTORAL

M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II, del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

"Señores Magistrados, señoras y señores, habiéndose agotado el orden del día que fue aprobado previamente por este Pleno y habiéndose también analizado y aprobado por unanimidad de votos el proyecto que fue enlistado, siendo las veinte horas con veinticinco minutos del treinta de diciembre de dos mil quince, doy por formalmente concluida esta sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, muchas gracias por su presencia y atención, que tengan muy buenas tardes"

QUINTO. Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz manifestó:

causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, en relación con el artículo 72 de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Tabasco.